



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24978

20/12/2017

64174

**AUTOR/A:** SALUD ARESTE, María Isabel (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, impone en su artículo 10 el deber de sigilo a los funcionarios del Sistema de la Inspección en el ámbito de la función inspectora.

Este deber de reserva y sigilo se exige a los Inspectores que, en el ejercicio de su función de investigación y comprobación tienen conocimiento directo e inmediato de datos que afectan a empresas y personas, a superiores jerárquicos o cualquiera que haya tenido conocimiento de los mismos, más allá de los propios interesados.

El legislador ha impuesto este deber de sigilo con un alcance muy amplio, extendiéndolo a cualquier tipo de denuncia e información de la que haya tenido conocimiento la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con las únicas excepciones que se señalan en la Ley entre las que se incluye la posibilidad de colaborar con las comisiones parlamentarias de investigación, por lo que únicamente, a través de ese cauce parlamentario podría facilitarse información sobre las actuaciones llevadas a cabo por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 27 de febrero de 2018